

CIRCULAR No. 161

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023.

PARA: NOTARIOS DEL PAIS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

**ASUNTO: AVISO CIRCULAR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO INTERLOCUTORIO No. 00388
EXPEDIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DISTRITO JUDICIAL MOCOA**

Respetados Notarios,

La Superintendencia Delegada para el Notariado tiene a su cargo, entre otras funciones, la orientación sobre la aplicación de las normas que rigen la actuación notarial, como se señala en el numeral 7 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022. En ese sentido, y conforme a la posición asumida en el Comité de Unificación de Criterios Jurídicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, es preciso manifestar que la circular tiene por objeto dar a conocer el concepto de la Entidad respecto de uno o varios asuntos específicos, y que, sin plantear decisiones concretas, tienen el carácter de abstractas y obligatorias. Al respecto, el Consejo de Estado ha manifestado que las mismas son *“simples pronunciamientos de la administración, con el fin de cumplir sus deberes de orientación, coordinación o control”*¹

Realizada la anterior aclaración, esta Entidad, en atención a la comunicación remitida mediante el radicado número SNR2023ER051638, suscrito por la Oficina Jurídica Departamental de la Gobernación del Putumayo, quien remite copia del auto interlocutorio No. 00388 expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Distrito Judicial de Mocoa, y en cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 24 del Decreto 2723 de 2014², modificado por el Decreto 1554 de 2022, a esta Superintendencia adó, resulta necesario comunicar a los señores Notarios, sobre el inicio del proceso de restitución de Tierras, cuyo solicitante es el señor Gerardo Pérez Zúñiga, dentro del radicado 860013121001-2018-00162-00, que de acuerdo a los artículos cuarto y sexto de la parte resolutive, se informa lo siguiente:

¹ Consejo de Estado, sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012). Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, Radicación número: 11001-03-25-000-2008-00116-00 (2556-08). (...)

² “Artículo 24. Funciones de la Superintendencia Delegada para Notariado. Son funciones de la Superintendencia Delegada para Notariado, las siguientes: (...) 17. Estudiar y adoptar las medidas e instrucciones a que haya lugar, en relación con los informes que presenten los entes de control, entidades estatales y organismos privados en relación con el servicio notarial. (...)”

En cumplimiento de lo ordenado en el auto interlocutorio No. 00388, se extiende la información a los notarios, así:

“ CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos[...] notariales y administrativos,[...] que se adelanten sobre el predio ubicado en la vereda maravelez, municipio del Valle del Guamuez (P), con un área georeferenciada de ocho (08) hectáreas y 2229 Mts2, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 442-7399 de propiedad del señor Wilfrido Libardo Benavides Bravo.”

“SEXTO: COMUNICAR de la iniciación de este trámite, a (...) la Superintendencia de Notariado y Registro, para que a través de cualquier medio informe de la iniciación de este trámite a los señores Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos de todo el País [...] Para cumplimiento de lo anterior, y en aplicación del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las comunicaciones a las que el despacho hace referencia en este pronunciamiento, se remitirán por los correos electrónicos institucionales de cada entidad, la copia del presente auto y el escrito de la demanda sin anexos, a fin de que intervengan si lo tienen a bien. [...]

Así las cosas, se pone en conocimiento de los Notarios del País, el contenido de la decisión para que se adopten las medidas a las que haya lugar.

Cordialmente,



DANIÉLA ANDRADE VALENCIA
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: Martha Eugenia Molina – Dirección de Vigilancia y Control Notarial
Revisó: Nataly Romero Valbuena – Dirección de Vigilancia y Control Notarial
Astrid Carolina Mercado Luna – Superintendencia Delegada para el Notariado.

RV: COPIA PROVIDENCIA SOLICITADA.

Vigilancia SDN SNR <vigilanciasdn@Supernotariado.gov.co>

Vie 28/04/2023 9:41 AM

Para: Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

PROVIDENCIA SOLICITADA..PDF;

Buen día,

Por favor incluir como una pqrds nueva en el aplicativo sigs. Muchas gracias y quedo atento al radicado que le sea asignado.

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL NOTARIAL

Delegada para el Notariado

Superintendencia de Notariado y Registro

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No 13-49 int. 201

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 328 21 21 Ext: 1083

Email: vigilanciasdn@supernotariado.gov.coVisítenos www.supernotariado.gov.co**AHORRE PAPEL Y SALVE UN ÁRBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE****Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

De: Nataly Romero Valbuena <nataly.romero@supernotariado.gov.co>**Enviado:** jueves, 27 de abril de 2023 4:59 p. m.

Para: Vigilancia SDN SNR <vigilanciasdn@Supernotariado.gov.co>

Asunto: RV: COPIA PROVIDENCIA SOLICITADA.

Buenas tardes,

Johncito por favor mandar a radicar y una vez radicado y asignado a un abogado solicitar se atienda con prioridad

Nataly Romero Valbuena

Abogada Contratista

Dirección de Vigilancia y Control Notarial

Superintendencia Delegada para el Notariado

De: Daniela Andrade Valencia <daniela.andrade@SUPERNOTARIADO.GOV.CO>

Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 4:25 p. m.

Para: Vigilancia SDN SNR <vigilanciasdn@Supernotariado.gov.co>

Cc: Nataly Romero Valbuena <nataly.romero@supernotariado.gov.co>

Asunto: RV: COPIA PROVIDENCIA SOLICITADA.

DANIELA ANDRADE VALENCIA
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21

Bogotá D.C.- Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

De: Respuestas OJD <respuestasojd@putumayo.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 16:19

Para: Daniela Andrade Valencia <daniela.andrade@SUPERNOTARIADO.GOV.CO>

Cc: am0242366@gmail.com <am0242366@gmail.com>

Asunto: COPIA PROVIDENCIA SOLICITADA.

Doctora:

DANIELA ANDRADE VALENCIA.

Superintendencia Nacional de Notariado y Registro.

Ciudad.

Cordial saludo.

De manera respetuosa adjunto el Auto Interlocutorio No. 00388 del 19 de junio del 2018, en el cual en el resuelve Numeral 6 ordena a este ente territorial la notificación de esta providencia a todas las notarías y oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País.

Por lo anterior le solicito respetuosamente se me allegue Prueba de la Publicidad o comunicación de la anterior providencia a las Oficina como lo ordena el despacho judicial, todo esto para dar comunicación a dicho despacho en cumplimiento de lo dispuesto y mandado por el mismo.

Cordialmente

Oficina Jurídica Departamental
Gobernación del Putumayo.

--

SE INFORMA QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ENVÍO DE RESPUESTAS POR PARTE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, NO SE TENDRÁN EN CUENTA LOS DOCUMENTO QUE SE REMITAN POR ESTE MEDIO, TODA VEZ QUE NO ESTÁ SUJETO A SUPERVISIÓN.

POR FAVOR NO RESPONDA ESTE CORREO.

Si tiene alguna inquietud, puede hacerlo remitiendo su solicitud a la cuenta de correo electrónico notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Especializado en Restitución de Tierras
Distrito Judicial Mocoa**

AUTO: INTERLOCUTORIO No. 00388
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA
PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SOLICITANTES: GERARDO PEREZ ZUÑIGA
TERCEROS: GILBERTO VARGAS MOLINA
WILFRIDO LIBARDO BENAVIDES BRAVO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 860013121001-2018-00162-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Especializado en Restitución de Tierras**

Mocoa, junio diecinueve (19) de de dos mil dieciocho (2018).

Presentada ante este despacho la demanda de la referencia a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como representante debidamente constituido¹, se procede al estudio de la misma.

Demostrado que se cumple con el requisito de procedibilidad² del inciso quinto del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, que el escrito de demanda se ajusta a los requisitos generales del artículo 84 de la misma reglamentación y que se allegaron los anexos de ley de qué trata dicha norma se dispondrá de su admisión, reconociendo también como solicitante al cónyuge, o compañero o compañera permanente, que también fue víctima del abandono forzado y/o despojo del bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 91 y el artículo 118 ibidem.

Teniendo en cuenta que en el Certificado de Libertad y Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-7399, se evidencia que el señor Wilfrido Libardo Benavides Bravo en el propietario del bien ahí referenciado, se ordenará su vinculación³.

Asís mismo, se ordenara la vinculación del señor Gilberto Vargas Molina de quien se observa a folio 12, del escrito de la demanda, fue la persona que compro el predio al solicitante.

De igual manera, se ordena la vinculación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, pues se evidencia en el acápite de Derechos Públicos o Privados y Afectaciones del Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras que existe afectación por exploración de hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de PROTECCIÓN ESPECIAL, en lo que atañe a no relacionar los nombres de los solicitantes dentro de la publicación ordenada en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, es dable decir, que a consideración de este despacho sí puede existir un riesgo actual en contra de la vida, integridad física, libertad y seguridad personal de los demandantes y su núcleo familiar al no haber un cese aún al conflicto armado que se vive en nuestro país, por lo que se accederá a ella.

¹ A folio 94. Solicitud de representación y a folio 95 Resolución de aceptación número RP 00733 de 23 de marzo de 2018.

² A folio 92 Constancia CP 00501 del 23-03-2018.

³ Artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 preceptúa que "El traslado de la solicitud se surtirá a quienes figuren como titulares inscritos de derechos en el certificado de tradición y libertad...".

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito, Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de Restitución de Tierras y/o Formalización de Títulos promovida por GERARDO PEREZ ZUÑIGA identificado con C.C. No. 76.215.667 expedida en Balboa (Cauca), en contra de WILFRIDO LIBARDO BENAVIDES, GILBERTO VARGAS MOLINA la Agencia Nacional de Hidrocarburos y PERSONAS INDETERMINADAS a quienes se ordena vincular desde este momento a la presente acción.

SEGUNDO.- DAR A LA DEMANDA el trámite del proceso de única instancia de Restitución de Tierras y/o Formalización de Títulos contenido en la Ley 1448 de 2011.

TERCERO.- ORDENAR inscribir la presente demanda y/o solicitud, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 442-7399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, donde figura como propietaria la Nación.

Igualmente, se dispone la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, ordenando a la señora Registradora, inscribir en el mismo Folio de Matricula Inmobiliaria dicha decisión.

Inscritas las medidas, esta misma funcionaria deberá remitir a este despacho, dentro de un término no superior a cinco (5) días, copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, donde aparezca registrada la medida y la situación jurídica del bien, dentro de un periodo de 25 años. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

CUARTO.- ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, exceptuándose los procesos de expropiación, que se adelanten sobre el predio ubicado en la vereda maravelez, municipio del Valle del Guamuez (P.), con un área georeferenciada de ocho (08) hectáreas y 2229 Mts², identificado con folio de matrícula inmobiliaria 442-7399 de propiedad del señor Wilfrido Libardo Benavides Bravo.

QUINTO.- NOTIFICAR sobre la admisión de este proceso al señor Alcalde del municipio de Valle del Guamuez (P.) al señor Wilfrido Libardo Benavides Bravo, Gilberto Vargas Molina, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y a la Procuradora Delegada para la Restitución de Tierras en esta ciudad, como lo preceptúa el literal "d", del artículo 86 de la ley 1448 de

10

2011, disponiendo adicionalmente de los contactos telefónicos y correos electrónicos institucionales por medio de los cuales se remitirá copia del presente auto y de la solicitud principal junto con todos sus anexos. Se les debe advertir que cuentan con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para recorrer el traslado y hacer valer sus derechos.

SEXTO.- COMUNICAR de la iniciación de este trámite, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a la Defensoría del Pueblo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Señora Gobernadora del Departamento del Putumayo, al Departamento para la Prosperidad Social, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que a través de cualquier medio informe de la iniciación de este trámite a los señores Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos de todo el País, a los Ministerios de Defensa Nacional, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud y la Protección Social, de Educación Nacional, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Vivienda Ciudad y Territorio, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y al Ministerio de Cultura, por cuanto ellos hacen parte del SNARIV.

Para cumplimiento de lo anterior, y en aplicación del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las comunicaciones a las que el despacho hace referencia en este pronunciamiento, se remitirán por los correos electrónicos institucionales de cada entidad, la copia del presente auto y el escrito de la demanda sin anexos, a fin de que intervengan si lo tienen a bien. Por secretaría, comunicar a través de la página WEB de la Rama Judicial el inicio de este proceso de conformidad al Acuerdo PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2003.

SÉPTIMO.- PUBLICAR la admisión de esta solicitud de Restitución en el diario EL TIEMPO y/o EL ESPECTADOR, con inclusión de la identificación del predio cuya restitución y/o formalización se solicita, especificando su ubicación, área y linderos, para que las personas INDETERMINADAS que consideren tener derechos legítimos, crean tener derecho a intervenir o que se vean afectados con este proceso, y que tengan obligaciones relacionadas con el inmueble, así como los acreedores con garantía real y aquellas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro de los quince (15) días siguientes a su publicación, haciendo la advertencia que se dará aplicación a la solicitud de Medida de Protección Especial hecha por la reclamante, en la forma descrita en los considerandos de esta providencia.

La Unidad de Restitución de Tierras deberá asumir los costos que se generen a raíz de la referida publicación, bajo los principios generales que rigen la ley 1448 de 2011 y los específicos del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, ello en el evento que los interesados no cuenten con recursos suficientes para cubrirlos por cuenta propia.

OCTAVO.- SOLICITAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que informe a este despacho, dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de

la comunicación, si la parte solicitante en este asunto, ha sido beneficiaria de subsidio de vivienda.

NOVENO.- SOLICITAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se pronuncie dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, respecto de la información contenida en el Informe Técnico Predial realizado por la Unidad de Tierras.

Además, se le requiere para que allegue en el mismo término, el avalúo catastral del predio solicitado en restitución, el cual se encuentra ubicado en vereda maravelez, Municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo.

DECIMO.- SOLICITAR al Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras - CI2RT-, para que dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe sobre las condiciones de seguridad actuales en la vereda maravelez, en el municipio de Valle del Guamuez.

DECIMO PRIMERO.- OFICIAR a la Secretaria de Salud Municipal de Dagua (Valle del Cauca), para que dentro del Plan de Atención Psicosocial a Población Victima de Desplazamiento, lleven a cabo el proceso de caracterización de la solicitante y su núcleo familiar. De dicha actividad se le requiere rendir un informe dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: composición familiar, condiciones familiares, constatación de derechos, programas a los que pertenece la familia, situaciones diferenciales y diagnóstico.

La información de la solicitante y su núcleo familiar se anexara en oficio que se expedirá por secretaría.

DECIMO SEGUNDO.- SOLICITAR a la Secretaría de Planeación del municipio de Valle del Guamuez, que allegue a este proceso, dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, el Certificado de Uso de Suelos del predio reclamado en restitución.

DECIMO TERCERO.- RECONOCER personería al doctor IVAN DAVID TORRES ZAMBRANO, para representar al solicitante, conforme a las facultades otorgadas y conforme lo preceptuado en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO CORAL MEJIA
JUEZ

